

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.049-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;



- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la



aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas



registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: “**Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;



Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: “Art. 36.- *Resoluciones.* - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Art. 117 del Régimen Académico de la Uleam dispone lo siguiente: “**Artículo 117.- Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes:

“10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2022, y recibido el 14 de febrero del 2022, el estudiante Anchundia Delgado Carlos Leone, C.C. 131261150-0, solicitó pedido de retiro de tercera matrícula en la asignatura Diseño Estructuras/Planificación Estratégica de noveno semestre periodo académico 2018-2, por motivo de enfermedad dolor lumbar, se adjuntan las evidencias como radiografías que demuestran su problema de salud;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad desarrollada el 22 de febrero de 2022, con resolución No. 743-19-04-2022-C:F:P-Psi, se resolvió: “Acoger la solicitud del Sr. Anchundia Delgado Carlos Leonel y se recomienda enviar al departamento de Bienestar Estudiantil para que emitan informe del estado de salud del estudiante y continuar el proceso ante la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General”;

Que, mediante oficio 177-HCZ-DFA-2022 de fecha 25 de marzo de 2022, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, solicitó al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, se realice una evaluación del estado de salud del señor Delgado Anchundia Carlos Leonel;



Que, con oficio Nro. Uleam-DBCANU-2022-129-OF de fecha 05 de abril de 2022, la Dra. Carmen Alonzo Muentes, médico de la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria informó al Director de esta dirección, sobre la evaluación médica que se hizo al señor Anchundia Delgado Carlos Leonel, con cédula de ciudadanía No. 131261150-0, estudiante de la Facultad de Arquitectura, lo siguiente: "Ha sido atendido de manera presencial, al momento se encuentra consiente, orientado en tiempo y espacio, refiere haber padecido de dolor intenso a nivel de columna lumbar hace aproximadamente 4 años, momento en el cual recibió tratamiento y mediación por medicina general y fisioterapia, conformada con certificación médica y rehabilitación física de fecha 04 de 2018(...)"; se adjunta también el informe socioeconómico realizado por la Lcda. Filerma Arteaga, Analista de esta dirección";

Que, mediante oficio Nro. Uleam-DBCANU.2022-174-OF de fecha 06 de abril de 2022, el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, trasladó al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, el informe emitido por los funcionarios de esta dirección en atención a su oficio No. 177.HCZ-DFA-2022;

Que, mediante oficio Nro. 211-HCZ-DFA-2022 de 20 de abril de 2022, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: "*En sesión ordinaria del Consejo de Facultad, celebrada el 22 de febrero de 2022, se analizó la solicitud de fecha 10 de febrero de 2022, y recibido el 14 de febrero del 2002 del estudiante Anchundia Delgado Carlos Leonel, C.C. 131261150-0, pedido de retiro de tercera matrícula en la asignatura Diseño Estructuras/Planificación Estratégica de noveno semestre periodo académico 2018-2, por motivo de enfermedad dolor lumbar, se adjuntan las evidencias como radiografías que demuestran su problema de salud, por lo que este cuerpo colegiado, resolvió:*

- ✓ *Acoger la solicitud del Sr. Anchundia Delgado Carlos Leonel y se recomienda enviar al departamento de Bienestar Estudiantil para que emitan informe del estado de salud del estudiante y continuar el proceso ante la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que gestione ante el Órgano Colegiado Superior, adjuntando el certificado médico que se anexa*
- ✓ *Dar a conocer a las autoridades que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud presentada por el señor Anchundia Delgado de acuerdo con el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico de la Uleam y Art. 90 del CES (...);*

Que, con oficio 150-2022-YSM-DFP de fecha 13 de abril de 2022, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., solicitó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES, revisar la incidencia sobre la asignatura de Realidad Social Ecuatoriana de la carrera de Psicología de la estudiante Villegas Santiesteban Yadira Belén, con C.C. No. 135043954-1, que por haberla aprobado en el periodo 2019-1 y registra pérdida de la misma en el periodo 2021-2, adjunta memorándum No.52-CAFP-LCCG-2022;

Que, a través de memorándum No 52-CAFP-LCCG-2022 de fecha 13 de abril de 2002., la Psc. Clin. Carolina Caicedo, Mg., Delegada de la Comisión Académica., presentó informe de Comisión Académica para que se revise la incidencia sobre la matrícula de la asignatura Realidad Social



Ecuatoriana en la carrera de Licenciatura en Psicología, presentada por la Srta. Villegas Santiesteban Yadira Belén, con C.I. 135043954-1;

Que, mediante resolución No.742-19-04-2022-CFP-Psi., el Consejo de Facultad de Psicología, en la sesión extraordinaria de fecha 19 de abril de 2022, conoció el memorándum No. 52-CAFPL-LCCG-2022 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por la Psi. Carolina Caicedo Guale, Mg., y una vez analizada esta solicitud, resolvió: "Artículo único: solicitar a Secretaría General se aplique acción correctiva para que las inconsistencias en las notas de la Srta. VILLEGAS SANTIESTEBAN YADIRA BELEN, porque en el periodo 2019-1, la mencionada estudiante aprobó la asignatura Realidad Social Ecuatoriana, y en el periodo 2021-2 el sistema le admite escoger la asignatura aprobada dándole nuevamente matrícula;

Que, a través de comunicación s/n suscrito por el señor Erick Michel Cañarte Bello, C.I. 131053735-0 CORREO ELECTRONICO: cañarteerick@hotmai.com, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam, lo siguiente:

"Quien suscribe Erick Michel Cañarte Bello, C.I. 131053735-0, solicita el retiro de asignatura del seminario Realidad Socio Económico del Ecuador y Manabí de la Facultad de Hotelería y Turismo, el mismo no es parte de la malla curricular, aunque si es un requisito para la titulación de mi carrera. Indicándole que me matricule por tercera ocasión en el periodo 2019-2 y no pueda concluir este seminario reprobándolo, haciendo referencia que mi retiro obligado de mis actividades estudiantiles fue por una terrible calamidad domestica fallecimiento repentino de mi señor padre acaecido el 03 de agosto de 2019. Esta triste situación me llevo a alejarme de mis interese educativos, motivo por el cual tuve que hacerme cago de mi señora madre, puesto que mi padre era el sustento de la familia, mi apoyo moral y económico ya que poseo a mi cónyuge y dos hijos menores de edad, me tocó trabajar para poder solventar los gastos económicos que conllevo este trágico suceso, por consiguiente la manutención de mi madre y mi familia personal. Además tuvo un accidente, situación que ahondo más mi infortunio con sus obligaciones. Adjunta documentos que prueban lo dicho en este oficio";

Que, mediante oficio Uleam-FHT-2022-323-OF, de 26 de abril de 2022, suscrito por el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector Uleam, la resolución del Consejo de Facultad RFC-No.047-E-05-2022, sobre el caso del estudiante Erick Michael Cañarte Bello.

Que, en la quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo, mediante resolución RFC-No.047-E-05-2022, de fecha 20 de abril de 2022, se resolvió:

"Artículo 1. Dar por conocido el informe, mediante oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2022-212, con firma de responsabilidad Ab. Teddy Iván Zambrano Vera; Artículo 2. Dar por aceptado el informe venido de la Dirección de Asesoría Jurídica de la .Uleam, y enviar el expediente del señor Erick Michael Cañarte Bello a Consejo Universitario para que resuelva lo pertinente";

Que, con oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2022-212, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de la IES, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, señala:



Antecedentes: “De la documentación aportada para su revisión se denota que el señor Erick Michael Cañarte Bello, mismo que ingreso a estudiar a la Facultad de Hotelería y Turismo, con su primera matrícula en el periodo 2017 y su última matrícula en el periodo 2019 (2), revisado el historial de asignatura se evidencia que el señor en mención aprobó por tercera ocasión la asignatura de SEMINARIO REALIDAD SOCIO ECONÓMICO DEL ECUADOR Y MANABÍ, en los periodos lectivos 2018 (2), 2019 (1) y 2019 (2), conforme se evidencia en el récord académico del señor Erick Michael Cañarte Bello.

En el presente caso que nos avoca, el señor Erick Michael Cañarte Bello, en su condición de estudiante regular de la Facultad de Hotelería y Turismo, en efecto ha reprobado por tres ocasiones la asignatura del Seminario de Realidad Socio Económica del Ecuador y Manabí, referente a este acto el peticionario ha sabido manifestar que se retiró de sus actividades estudiantiles por habersele presentado una terrible calamidad domestica fallecimiento repentino de sus señor padre acaecido el 3 de agosto de 2019, situación que lo conmovió de manera ocasional y psicológica ,lo cual lo justifica con el certificado de atención Psicológica de fecha 03 de febrero del 2020, suscrito por la Psi. Cli. Diana Monge Cedeño, alegando también que esta triste situación lo llevo a alejarse de sus intereses educativos, motivo por el cual tuvo que hacerse cargo de su señora madre, su situación personal empero por tener un accidente que ahondo mucho más su infortunio con sus estudios”.

Pronunciamiento Jurídico: “Por lo tanto, el presente caso concerniente al señor Erick Michael Cañarte Bello, tienen que realizarse en tomo al requerimiento de retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor ante el Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo, cumpliendo de esta manera con el debido procedimiento cuya competencia de este órgano regulador están establecidas de conformidad a sus atribuciones y obligaciones indicadas en el artículo 167 numeral 10 del Estatuto Universitario, que refiere: “resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pase, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”; en este sentido en aplicabilidad del artículo antes mencionado, y acogiendo lo manifestado por la Ing. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académica, en su oficio No. 275-DPGA-FMCG-2021, de fecha 18 de julio de 2021, que en su parte pertinente indico textualmente lo siguiente: “Sin embargo, en el periodo académico 2019-2 sufre un accidente por el que le dan un permiso medico de dos meses por un fractura, ante esta situación podría sugerir a su autoridad se considere solicitar la anulación de la matrícula del periodo académico 2019-2 en la asignatura del Seminario de Realidad Socioeconómica del Ecuador y Manabí al OCS para que el alumno tomando la asignatura por tercera ocasión pueda culminar su carrera”.

Finalmente, con este contexto esta Dirección de Asesoría Jurídica , es del criterio que se puede tramitar la solicitud de anulación a la matricula del periodo 2019-2, toda vez que al existir la documentación debidamente justificada para el retiro de asignaturas del seminario REALIDAD SOCIOECONOMICA DE ECUADOR Y AMBIENTE por fuerza mayor, con el fin de que se garantice la tutela académica y el derecho de culminar la carrera y posteriormente la titulación del estudiante antes mencionado, de conformidad a lo establecido el artículo 5, literal a) Ley Orgánica de Educación Superior, de la resolución que expida el H. Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo en tratamiento del presente caso, deberá ser remitida al Órgano Colegiado Superior de esta IES, conforme a los dispuesto en el artículo 34 numeral 53 del Estatuto Institucional, mismo que establece:



Resolver en última instancia las resoluciones y decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión”, en torno a la solicitud para el retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor, en sustento a la documentación original presentada en esta dependencia;

Que, mediante oficio s/n del 20 de abril del 2022 la señorita María Elena Menéndez Resabala, con c.c. # 131102359-7, pidió a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad Ciencias de la Educación: *“solicito a usted de manera más comedida y por su intermedio al Consejo de Facultad, se analice mi caso de retiros de asignaturas que me fueron asignadas en el periodo académico 2017 (1) y (2) para actualizar conocimientos: Elaboración de proyecto de ejecución en la carrera de educación física, deportes y recreación, Fundamento de la Práctica Urbana en la carrera de educación básica y Preceptiva Literaria en la carrera de Castellano y Literatura, basándose en el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico del CES vigente en este momento, ya que me concedieron matrícula de actualización de conocimientos y una vez aprobadas las asignaturas no pude defender mi trabajo de titulación porque las notas de inglés no habían sido registradas al sistema y recién en el periodo 2018 estas fueron ingresadas al sistema”;*

Que, con oficio No.FCCEE-DF-2022-232-BMM de fecha 20 de abril de 2022, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, dirigido a la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES, remitió la solicitud sobre el retiro de asignatura solicitada por la señorita Menéndez Resabala María Elena, portadora de la cédula de identidad No. 131022359-7, estudiante de la carrera de Castellano y Literatura que por un error administrativo se le concedió matrícula en actualización de conocimientos cuando todavía no tenía registradas las notas de los niveles de inglés, por lo que solicito se gestiones ante el Órgano Colegiado Superior el pedido de la Srta. Menéndez Resabala María Elena, quien solicita retiro de en la asignaturas Elaboración de Proyecto de ejecución (EDPDE8580) en la carrera Educación Básica, Deportes y recreación; Fundamento de la practica Urbana (FPU1122) en la carrera de Educación Básica y Preceptiva Literaria (PL19454) en la carrera Castellano y Literatura en los periodo académico 2017 (1) y (2);

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.003-2022 de fecha martes 26 de abril del presente año, consta como: **8.** “Solicitudes de Retiro de Asignaturas remitidos por las diferentes Unidades Académicas de la IES; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 211-HCZ-DFA-2022 de 20 de abril de 2022, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, con el que adjunta la resolución del Consejo de Facultad, adoptada en la *sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2022, en que se analizó la solicitud de fecha 10 de febrero de 2022 presentada*



por el estudiante Anchundia Delgado Carlos Leone, con c.c. 131261150-0, referente al pedido de retiro de tercera matrícula en la asignatura Diseño Estructuras/Planificación Estratégica, de noveno semestre, período académico 2018-2, por motivo de enfermedad. Adjunta las evidencias como radiografías que demuestran su problema de salud que viene padeciendo desde hace cuatro años.

- Se autoriza el retiro de tercera matrícula de la asignatura *Diseño Estructuras/Planificación Estratégica*, correspondiente a la carrera de Arquitectura, período 2018-2, para que el Sr. Anchundia Delgado Carlos Leonel, con c.c. Nro. 131261150-0 pueda continuar sus estudios.

Artículo 2.- Dar por conocido el oficio Nro. 150-2022-YSM-DFP de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., quien solicita revisar la incidencia sobre la asignatura de Realidad Social Ecuatoriana de la carrera Psicología, de la estudiante Villegas Santisteban Yadira Belén, con c.c. No. 135043954-1, que la aprobó en el periodo 2019-1 y registra pérdida de la misma en el período 2021-2.

- Se autoriza el retiro de la asignatura Realidad Social Ecuatoriana de la carrera Psicología, correspondiente al período académico 2021-2, de la estudiante Villegas Santisteban Yadira Belén, con C.C. No. 135043954-1, por tenerla aprobada en el periodo 2019-1.

Artículo 3.- Dar por conocido y acogido el informe presentado a través de oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2022-212, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de la IES, respecto a la solicitud presentada por el Sr. Erick Michael Cañarte Bello, con c.c. Nro. 131053735-0, quien solicita la anulación de la matrícula del período académico 2019-2 en la asignatura del Seminario de Realidad Socioeconómica del Ecuador y Manabí, para que pueda culminar su carrera, al existir la documentación debidamente justificada para el retiro de asignaturas por fuerza mayor del seminario REALIDAD SOCIOECONOMICA DEL ECUADOR Y AMBIENTE, con el fin de que se garantice la tutela académica y el derecho de culminar la carrera y posteriormente la titulación del estudiante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5, literal a) Ley Orgánica de Educación Superior.

- Se autoriza el retiro de la asignatura del Seminario Realidad Socioeconómica del Ecuador y Manabí, correspondiente al año 2019-2, del Sr. Erick Michael Cañarte Bello, con c.c. Nro. 131053735-0, Facultad de Hotelería y Turismo, para que pueda concluir su carrera. No procede anulación de matrícula, por no configurarse los requisitos requeridos.

Artículo 4.- Dar por conocido el oficio No.FCCEE-DF-2022-232-BMM de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, remitió la solicitud sobre el retiro de asignaturas solicitadas por la señorita Menéndez Resabala María Elena, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131022359-7, estudiante de la carrera de Castellano y Literatura, que por un error administrativo se le concedió matrícula en actualización de conocimientos cuando todavía no tenía registradas las notas de los niveles de inglés.

- Se autoriza el retiro de las asignaturas Elaboración de Proyecto de ejecución (EDPDE8580) en la carrera Educación Básica, Deportes y recreación; Fundamento de la Práctica Urbana (FPU1122) en la carrera de Educación Básica y Preceptiva Literaria (PL19454) en la carrera



Castellano y Literatura en los periodo académico 2017 (1) y (2), con lo cual se subsanaría el error administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de las Facultades: Arquitectura, Psicología, Hotelería Y Turismo, Ciencias de la Educación, Directores de las carreras inmersas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente a las Secretarias de las Facultades Arquitectura, Psicología, Hotelería Y Turismo, Ciencias de la Educación
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Estudiantes: Anchundia Delgado Carlos Leonel, Villegas Santiesteban Yadira Belén, Sr. Erick Michael Cañarte Bello, Menéndez Resabala María Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

